

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01586/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la **Secretaría de Finanzas**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00223/SF/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

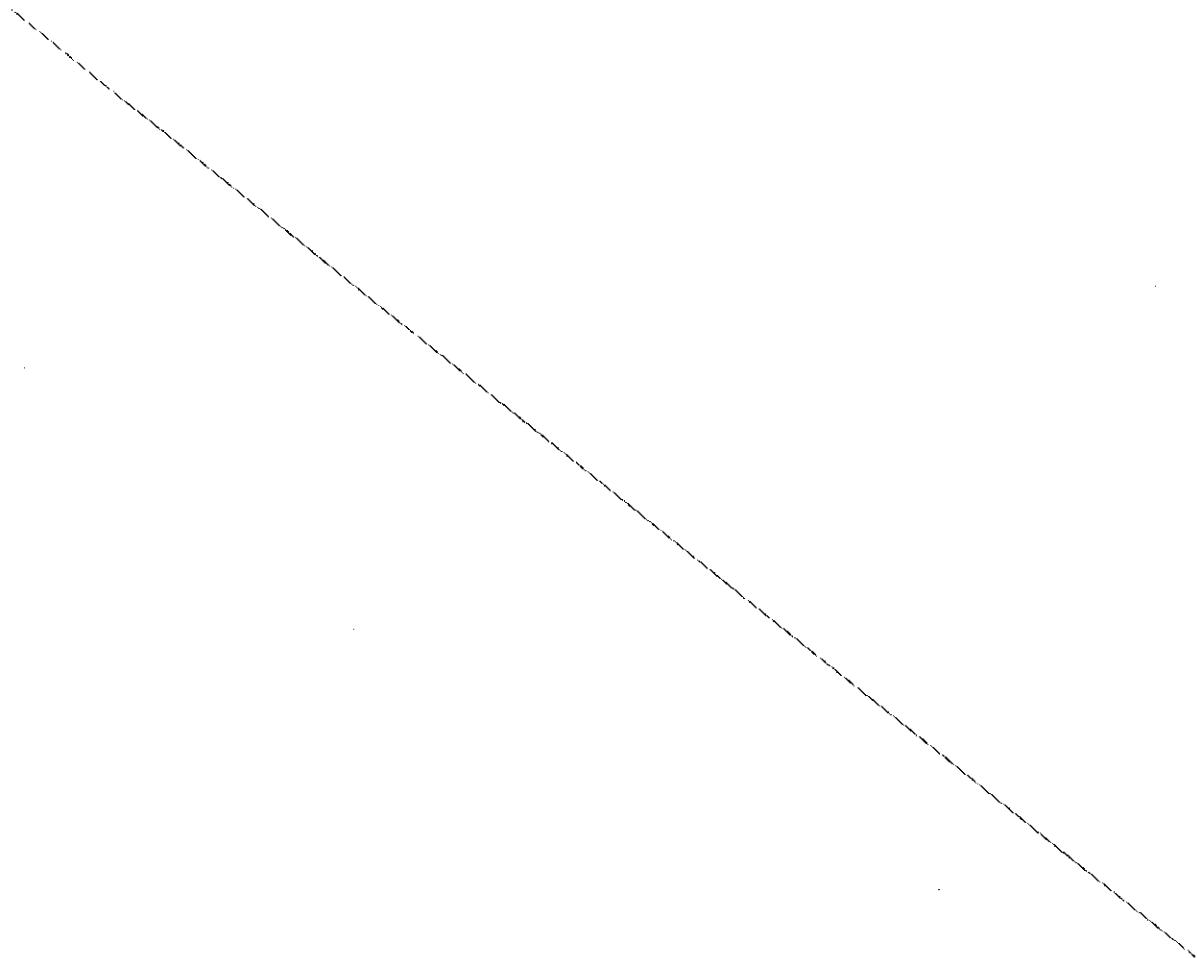
"Listdo de las Autorización para el Transporte de Carga que recibe la secretaria de finanzas para los vehículos particulares de carga comercial. Dicho listado deberá contener los registros individuales de cada vehículo con la siguiente información, VIN o NIV, Marca, año modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor factura, número de placa y nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga. Esta autorización la emite la Secretaría de Finanzas con Fundamento legal: Código Administrativo del Estado de México, artículos 7.4 fracción III, 7.8 y 8.11 fracciones I y IV. Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículos 47 fracción I y 77 fracción I." (Sic)

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día uno de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del oficio de notificación número 203041000-1763/2015, mediante el cual se detalla lo referente a su petición

Asimismo, adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos, mismos que son del tenor siguiente:



Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:
01586/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 1 de octubre de 2015
Oficio número 203041000-1763/2015

CIUDADANO

[REDACTED]
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

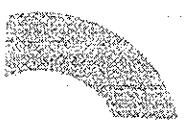
En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00223/SF/IP/2015 que realizó el día nueve de septiembre del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203112000/3745/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se adjunta copia de la Resolución número CI-2012-0033, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasifica como confidencial la información consistente en el Padrón Estatal Vehicular.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



CSO
ARCHIVO FOTOGRÁFICO
FHMA/CF/2015

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gobernador del
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio 203041000-1586/2015.

Asunto: Se emite respuesta a la Solicitud de
información Pública 00223/SF/IP/2015.
Toluca de Lerdo, México a 1 de octubre de 2015.

Mtro. FRANCISCO HERNANDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-1586/2015 del 10 de septiembre de los corrientes, recibido en esta unidad administrativa en igual fecha, a través del cual requiere se dé respuesta a la solicitud de información pública número 00223/SF/IP/2015, conforme a lo siguiente:

"Listado de las Autorizaciones para el Transporte de Carga que recibe la secretaría de finanzas para los vehículos particulares de carga comercial. Dicho listado deberá contener los registros individuales de cada vehículo con la siguiente información: VIN o NIV, Marca, año modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor factura, número de placa y nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga. Esta autorización la emite la Secretaría de Finanzas con fundamento legal; Código Administrativo del Estado de México, artículos 7.6 fracción III; 7.8 y 8.11 fracciones I y IV; Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículos 47 fracción I y 77 fracción 1º (sic)"

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en base a las atribuciones de esta Dirección General de Recaudación, me permite emitir los siguientes

Comentarios

Para transitar con vehículos dentro del territorio de esta entidad, es necesario que se encuentren matriculados o registrados en la República Mexicana o bien en el extranjero, asimismo deberán portar las placas de matriculación o permisos vigentes, conforme lo dispone el artículo 8.11 fracción I y IV del Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

En este contexto, los vehículos destinados al transporte de uso particular deben contar con placas de matriculación, calcomanías así como la tarjeta de circulación que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo 7.8 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien, el artículo 14 fracción LXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, establece que le corresponde a la Dirección General de Recaudación, la integración, actualización, operación, control y validación de base de datos personales denominada "Padron del Registro Estatal de Vehículos".

Dicha atribución es delegada de manera específica a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, conforme lo dispone el punto SEXTO numeral 14 del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, reformado y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2015.

En ese sentido, atendiendo a que la base de datos personales antes referida se encuentra conformada por datos como: nombre, domicilio, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono particular entre otros; los cuales en términos del artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia se consideran como datos personales debido a que contiene información concerniente a una persona física, identificada e identificable, los cuales son objeto de protección a través de principios, derechos, obligaciones, sanciones y responsabilidades establecidos en

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio 20312000/3745/2015

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dicha base de datos personales fue clasificada como información confidencial, mediante acuerdo CI-2012-C033 del 12 de diciembre de 2012, emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas con base en lo establecido por el artículo 30 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se anexa a la presente solicitud.

En este orden, en cumplimiento al principio de consentimiento establecido en el artículo 8º del ordenamiento jurídico antes referido, mediante el cual se establece la obligación para el sujeto obligado de obtener el consentimiento del titular de los datos personales para el tratamiento de dichos datos, así como al principio de licitud establecido en el artículo 7º, el cual refiere que tanto la posesión, como la transmisión de datos personales deben obedecer exclusivamente a las atribuciones legales del sujeto obligado.

No pasa desapercibido, para esta autoridad que la base de datos del Registro Estatal de Vehículos se integra por el registro de datos personales (como ya se dijo), que refieren tanto a la inscripción a dicho registro, a cambios de propietarios, bajas de vehículos, así como diversos movimientos derivados de derechos en materia de control vehicular como lo es el permiso para transportar carga en vehículos particulares entre otros.

En el mismo tenor, considerando que la presente solicitud, requiere datos como: "VIN o NIV, marca, año modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor fáctura, número de placa y nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga"; lo que a criterio de esta autoridad, implica el procesamiento de la información que señala el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el entendido que conforme a dicho precepto jurídico, el responsable de la información no se encuentra obligado a procesarla.

Finalmente, atendiendo a la secrecia fiscal establecida dentro del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dado que la información de referencia fue obtenida por los particulares o terceros con ellos relacionados, en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, se considera como información reservada a que refiere el artículo 20 fracción V de la Ley de la materia, y de proporcionarse se estaría divulgando información susceptible de ser utilizada para la generación de información específica con fines posiblemente contrarios al marco jurídico de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo informado por la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, se estima tener la imposibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud que nos ocupa, y de proporcionar la información se estaría transgrediendo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el Código Tributario.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

M. en D. Javier M. Guijano Romero
Director Jurídico Consultivo y Secretario General
Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación
General de Recaudación



M. en D. Carlos David Aguirre Rodríguez, Subsecretario de Transparencia y Protección y Presidente del Comité de Información Pública y Acceso a la Información Pública y Director General de Recaudación. Para su conocimiento.

M. en D. Carlos David Aguirre Rodríguez, Subsecretario de Transparencia y Protección y Presidente del Comité de Información Pública y Acceso a la Información Pública y Director General de Recaudación. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, adjuntó a su respuesta la Resolución número CI-2012-0033, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, mediante la cual el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas clasificó como confidencial al Padrón Estatal Vehicular, misma que en obvio de representaciones innecesarias no se plasma, máxime que ya obra en poder del particular y en atención a que será debidamente descrita en el Considerando de Estudio del presente medio de impugnación.

TERCERO. Hecho lo anterior, el uno de octubre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*Listdo de las Autorización para el Transporte de Carga que recibe la secretaria de finanzas para los vehiculos particulares de carga comercial. Dicho listado deberá contener los registros individuales de cada vehículo con la siguiente información, VIN o NIV, Marca. año modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor factura, número de placa y nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga. Esta autorización la emite la Secretaría de Finanzas con Fundamento legal: Código Administrativo del Estado de México, artículos 7.4 fracción III, 7.8 y 8.11 fracciones I y IV. Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículos 47 fracción I y 77 fracción I.*"(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La autoridad presupone que la información requerida será utilizada para fines ilícitos, lo cual prejuzga y lástima la integridad de quien solicita esta información. Adicional, esta información, a ese grado de detalle, es proporcionada de manera habitual por todos los estados de la república y por el gobierno federal. Por otro lado, la ley de acceso a la información únicamente clasifica como confidenciales los siguientes datos personales; Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Características emocionales; Vida afectiva; Vida familiar; Domicilio particular; Número telefónico particular; Patrimonio; Ideología; Opinión política; Creencia o convicción religiosa; Creencia o convicción filosófica; Estado de salud física; Estado de salud mental; Preferencia sexual, y Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética. Esto no incluye a las personas morales. Debido a esto, le solicito me sea entregada la información solicitada de acuerdo a lo antes mencionado, tomado como base la resolución al recurso de revisión 01084/INFOEM/IP/RR/2015 el cual falló a favor del recurrente en una situación similar para la solicitud 00133/SM/IP/2015." (Sic)

CUARTO. En fecha nueve de julio del año en curso, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, del cual, dada su extensión sólo se plasma un extracto:

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que la información requerida a través de la solicitud de información, se hace consistir en lo siguiente:

"Listado de las Autorización para el Transporte de Carga que reciba la secretaría de finanzas para los vehículos particulares de carga comercial. Dicho listado deberá contener los registros individuales de cada vehículo con la siguiente información, VIN o NIV, Marca, año modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor factura, número de placa y nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga. Esta autorización lo emite la Secretaría de Finanzas con Fundamento legal: Código Administrativo del Estado de México, artículos 7.4 fracción III, 7.8 y 8.11 fracciones I y IV. Código Financiero del Estado de México y Municipios, artículos 47 fracción I y 77 fracción I." (sic)

En esta tesitura, tal y como se desprende de los oficios números 203112000/3745/2015 y 203041000-1763/2015, notificados al recurrente a través del SAIMEX, se le informó en tiempo y forma que los datos relacionados con el VIN o NIV, marca, año modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor factura, número de placa y nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga para los vehículos particulares forman parte de la Base de Datos Personales denominada "Padrón Estatal Vehicular", información que se encuentra resguardada por el secreto fiscal previsto en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 55. - Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación."
Énfasis añadido.

Artículo que se correlaciona con los preceptos 24 y 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establecen:

"Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca."

"Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ley

Al. Así lo consideren las disposiciones legales; y

—

En consecuencia, y atendiendo a dichas disposiciones legales el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, en fecha doce de diciembre de dos mil doce, emitió la resolución número CI-2012-0033, mediante la cual a través de su resolutivo SEGUNDO determinó clasificar como confidencial la información relacionada con el Padrón Estatal Vehicular en los términos y consideraciones que se hacen valer en el cuerpo de la misma, argumentos que se tienen por reproducidos en el presente informe.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número 203112000/3827/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación comunicó que: "mediante mi similar 203112000/3745/2015 del 1 de octubre del actual, recibido en esa unidad administrativa en igual fecha; el suscrito refiere entre otros aspectos, que la base de datos personales denominada "Padrón del Registro Estatal de Vehículos" se encuentra conformada con datos como lo son:

6. Marca del vehículo,
7. Modelo del Vehículo,
8. Tipo de vehículo,
9. Número de Serie de Identificación Vehicular (VIN o NIU)
10. Número de Placa, entre otros

Tomando en consideración, que los datos antes descritos son proporcionados por los particulares o terceros con ellos relacionados, a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Dirección General de Recaudación, actuando dentro del margen de sus funciones atribuidas, dicha información, se encuentra tutelada por el secreto fiscal previsto en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios...

En ese orden, con base en lo establecido por el artículo 30 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la base de datos de referencia fue clasificada por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas como información confidencial, mediante acuerdo número CI-2012-0033 del 12 de diciembre de 2012, el cual a la letra señala:

"SEGUNDO.- Si clasifica como confidencial la información relacionada con el Padrón Estatal Vehicular; por lo que es jurídicamente imprudente proporcionar dicha información."

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el correlativo 25 de la citada Ley de Transparencia, que prevé que se considera información confidencial la clasificado como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando así lo consideren las disposiciones legales, lo

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuosa de José María Morelos y Pavón"

que en la especie se actualiza atendiendo a lo señalado con anterioridad, por el diverso 55 del Código Tributario citado.

Conforme a lo anterior, se resalta la imposibilidad jurídica de proporcionar la información solicitada, ya que de entregarse dicha información, se estaría actualizando la causal de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados como sujetos obligados, establecida en los artículos 8 y 82 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

De lo anterior, se desprende que la información que el peticionario solicita, se encuentra contenida dentro de la base de datos denominada "Padrón Estatal Vehicular", por lo cual la misma está clasificada como confidencial, habida cuenta que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado dicha información, la cual se encuentra vinculada a los nombres de los propietarios de los vehículos, revelándose de esta manera un dato personal. Por lo que es jurídicamente imposible hacer entrega de la información, máxime que se encuentra resguardada por el secreto fiscal.

Por otra parte, cabe considerar que aun y cuando por ministerio de ley la base de datos antes mencionada se relaciona con el secreto fiscal al formar parte de los registros de una autoridad fiscal, y que de proporcionar los datos solicitados por el ahora recurrente, implicaría dar a conocer datos personales relacionados con el patrimonio de los ciudadanos y/o contribuyentes, e información que podría ser susceptible de mal uso o hechos delictuosos.

Es de señalar que si bien en la resolución emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas número CI-2012-0033, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, diverso peticionario requería conocer el tipo de movimiento/trámite, fecha del movimiento/trámite, número de placas, periodo de tenencia, estado del pago vigente/vencida, serie número de identificación vehicular, marca /fabricante, submarca versión y modelo de automóvil; de igual forma, es importante mencionar que a través del resolutivo SEGUNDO se clasifica la información relacionada con el Padrón estatal Vehicular, por lo que la clasificación de referencia comprende, entre otra información, el VIN o NIV, año, capacidad de carga, valor factura y nombre de la persona autorizada para el transporte de carga, en específico para los vehículos particulares que son el objeto de la presente solicitud.

Por lo anterior, la información requerida en la presente solicitud de información, corresponde a información clasificada como confidencial, debido a que la misma se encuentra contenida en el Padrón Estatal Vehicular, y en términos del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01586/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Municipios, la propia autoridad estatal sólo podrá utilizarla para los fines que fue solicitada, resultando aplicable la confidencialidad de la información en términos del artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin omitir que el proporcionar la información requerida, violentaría el secreto fiscal contenido en los artículos 24 de la Ley en commento, en relación con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, respecto del dicho del ahora quejoso consistente en: "La autoridad presupone que la información requerida será utilizada para fines ilícitos, lo cual prejuzga y lastima la integridad de quien solicita este información." (sic), se debe aclarar que no se está haciendo un juicio de valor hacia el peticionario, en el sentido de que requiera la información solicitada para cometer alguna conducta delictuosa; ya que sin prejuzgar la intención del solicitante, la clasificación de la información obedece a salvaguardar el secreto fiscal y evitar que la información se vulnere con su publicidad.

Asimismo, es importante señalar que la Secretaría de Finanzas tiene la obligación de proteger los datos personales que obran en el Padrón Estatal Vehicular, ya que de manera independiente a la protección del secreto fiscal, debe vigilar el cumplimiento de los principios y disposiciones en materia de protección de datos personales, garantizando a los titulares de la información que el tratamiento de los datos proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, para su registro dentro del Padrón Estatal Vehicular, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En conclusión, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. Enrique Oliver Ordoñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



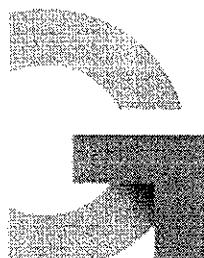
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 6 de octubre de 2015.

Mtro. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETAIRÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

LECHO DOCUMENTO NÚMERO 01586/INFOEM/IP/RR/2015/ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX 01 723 02 50 422

Asimismo, adjuntó a su Informe de Justificación el Oficio número 203112000/3745/2015, de fecha uno de octubre de dos mil quince, en el cual se reitera la respuesta otorgada al particular, el cual no se plasma en obvio de representaciones innecesarias.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01586/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el uno de octubre de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo de este Considerando.

Como ya fue referido, el particular requirió del Sujeto Obligado un listado de autorizaciones para transporte particular de carga, en el que se contengan los siguientes rubros: Número de Identificación Vehicular (“NIV o VIN por sus siglas en inglés”); marca,

año del modelo, modelo, tipo, capacidad de carga, valor factura, número de plaza, nombre de la entidad o persona autorizada para el transporte de carga.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que para transitar con vehículos dentro del territorio mexiquense, es necesario que éstos se encuentren matriculados o registrados y que porten las placas de matriculación o permisos vigentes, de conformidad con el artículo 8.11, fracciones I y IV del Código Administrativo del Estado de México.

Bajo esa premisa, el Sujeto Obligado refirió que los vehículos destinados al transporte de uso particular deben de contar con placas de matriculación, calcomanías y tarjeta de circulación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.8 del Código citado.

Asimismo, manifestó que la base de datos denominada Padrón del Registro Estatal de Vehículos incluye información inherente a la inscripción a dicho registro, cambio de propietario de vehículos, así como, diversos movimientos derivados de derechos en materia de control vehicular, como es el caso del permiso para transportar carga en vehículos particulares, entre otros.

Que la base de datos personales de mérito fue clasificada como confidencial mediante acuerdo del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas número CI-2012-0033, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, por componerse de datos personales de particulares.

Por otra parte, el Sujeto Obligado manifestó que la solicitud de origen implicaba un procesamiento de la información, lo cual contravenía al artículo 41 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que, además de todo lo expuesto, el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la información peticionada tiene el carácter de reservada (*Sic*), por tratarse de información obtenida en el ejercicio de las atribuciones de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, atendiendo al secreto fiscal.

Finalmente, adjuntó a su respuesta la Resolución número CI-2012-0033, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, por medio de la cual el Comité de Información del Sujeto Obligado clasificó como información confidencial el Padrón del Registro Estatal de Vehículos.

Ante tales consideraciones, el particular interpuso el recurso de revisión de análisis, en el cual, en lo que interesa, adujo que el Sujeto Obligado presupone que la información será utilizada para fines ilícitos y que la información es proporcionada de manera habitual por todas las Entidades Federativas de la República y por el Gobierno Federal.

De igual manera, estimó que en la resolución del diverso recurso de revisión número 01084/INFOEM/IP/RR/2015 se ordenó la entrega de información en sentido similar.

Posteriormente el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reiteró su respuesta y, además, aclaró que no prejuzgó las intenciones del solicitante en el sentido de que pudiesen cometerse actos delictuosos, sino que la clasificación obedeció a la salvaguarda del secreto fiscal y los datos personales contenidos en la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente son infundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se plasman en líneas posteriores.

Primeramente, es toral señalar que, si bien es cierto, el particular aduce que en la resolución del diverso recurso de revisión número 01084/INFOEM/IP/RR/2015, esta Autoridad falló en el sentido de ordenar la entrega de información similar; empero, se advirtió que dicha aseveración es incorrecta.

Lo anterior es así, puesto que en la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, el Pleno de este Instituto falló la resolución del recurso de revisión número 01084/INFOEM/IP/RR/2015; expediente en el cual, el ahí recurrente solicitó a la **Secretaría de Movilidad** del Gobierno del Estado de México el listado de concesiones vigentes para la explotación del servicio público de transporte y datos relacionados con las mismas.

Al respecto, dicho Sujeto Obligado respondió que no podía brindar la información solicitada, toda vez que tenía el carácter de información reservada.

Así, este Órgano Revisor determinó que el listado de concesiones vigentes para la explotación del servicio público de transporte es información pública de oficio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, en relación con los artículos 7.16 y 7.18 del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, es claro que lo que se solicitó en el expediente que originó el diverso recurso de revisión número 01084/INFOEM/IP/RR/2015 dista de lo solicitado en el expediente del Recurso de Revisión que en esta vía se analiza, ya que en esta ocasión la información solicitada versa en un listado de autorizaciones para transporte **particular** de carga, no así de concesiones para el transporte público.

Aunado a que en el recurso de revisión anterior se estimó una clasificación de información como reservada ante un diverso Sujeto Obligado, no así, una clasificación como confidencial que más adelante se analizará.

En consecuencia, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente relativos a que esta Autoridad ya ha ordenado la entrega de información similar son del todo infundados.

Una vez precisado lo anterior, es toral señalar que el Sujeto Obligado manifiesta que la información solicitada no se encuentra procesada al nivel de detalle en que el particular la requiere; que ésta se encuentra inmersa en la base de datos denominada Padrón del Registro Estatal de Vehículos y que el padrón en comento se encuentra clasificado como información confidencial; lo anterior, refleja que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información peticionada sino por el contrario al clasificarla como confidencial asevera que cuenta con ella; sin embargo, no se pierde de vista que la información materia de análisis no se encuentra desagregada en los términos en que es requerida de origen.

En esa óptica, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, la autoridad señalada como responsable, cuando proceda la entrega, sólo tiene el deber

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, toda vez que los Sujetos Obligado no tienen el deber de entregar documentación *ad hoc* a los peticionarios y que la información aquí solicitada se encuentra inmersa en el Padrón del Registro Estatal de Vehículos, mismo que fue clasificado como información confidencial, se hizo necesario que este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protector de los Datos Personales analizara la información solicitada y la resolución de clasificación, a fin de resolver el fondo del presente asunto.

Bajo esa tesisura, esta Autoridad observó que el transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en: transporte de pasajeros, de carga, mixto, particular y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales y que no esté considerado en las clasificaciones anteriores.

En esa virtud, en lo que respecta al transporte particular, éste se subdivide en el transporte de pasajeros de uso propio y el de carga particular, **que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo y que no preste servicios a terceros**. Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.5 del Código Administrativo del Estado de México, precepto legal que es del tenor siguiente:

Artículo 7.5.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

a) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

- b) *Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;*
- c) *Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;*
- d) *Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.*

II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros;

III. Mixto;

IV. Particular:

- a) *El destino para transporte de pasajeros de uso propio no considerado en las fracciones anteriores;*
- b) *De carga particular, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros.*

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales y que no esté considerado en las fracciones anteriores. En la normatividad reglamentaria respectiva podrán establecerse otras modalidades que esta clase de servicios requieran.

De igual manera se advirtió que la Secretaría de Finanzas está constreñida a matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expediente las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que modifiquen y actualicen el registro del vehículo; que para tales efectos, la Secretaría en comento debe emitir Reglas de Carácter General, a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.8 del Código Administrativo de la Entidad.

A su vez, el artículo 8.11 del multicitado Código establece que el tránsito de vehículos se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes: (i) que estén matriculados o registrados en la República Mexicana o el extranjero; (ii) que reúnan las especificaciones de seguridad y salubridad exigidas por las leyes y reglamentos; (iii) que tengan el equipo y accesorios necesarios que señalen las normas correspondientes, de acuerdo con el tipo de vehículo de que se trate y el destino de su operación o fin; y (iv) que estén provistos de placas de matriculación o permisos vigentes.

Bajo esa directriz, este Organismo Autónomo se adentró a los trámites¹ de control vehicular publicados en el portal del Gobierno del Estado de México y encontró que los trámites denominados *Alta de Vehículos Nuevos* y *Alta de Vehículos Usados sin Antecedente de Registro* permiten la obtención de placas, tarjeta de circulación, calcomanía y constancia de trámite vehicular.

¹ Ubicable en la dirección web siguiente: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=246&cont=0>

Que para obtener la documentación inherente al vehículo particular de carga comercial el contribuyente debe acudir de manera presencial ante el Centro de Servicios Fiscales de su preferencia; reunir una serie de requisitos; exhibir la documentación requerida ante el servidor público de control vehicular; recibir su aviso de privacidad², formato de pago; para así, una vez realizado éste último, le sean entregados sus productos (*Sic*). Sirve de apoyo a lo anterior la ficha de trámite siguiente:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01586/INFOEM/IP/RR/2015
Secretaría de Finanzas
Josefina Román Vergara

Este trámite permite a los propietarios de vehículos nuevos nacionales e importados de servicio particular, obtener: Placa(s), Tarjeta de Circulación, en su caso, Calcomanía.

REQUISITOS: Para personas físicas se deberá presentar:



1. Identificación oficial vigente del propietario.
2. Carta, carta factura vigente acompañada de la copia legible de la factura original o documento jurídico que acredite la posesión del vehículo.
3. Comprobante de domicilio vigente del propietario en el Estado de México y de no contar con este documento presentar constancia oficial vigente con domicilio en el Estado de México.
4. Comprobante de pago de derechos.

En el caso de haber realizado alta de vehículo nuevo vía Internet, además deberá proporcionar:

5. Solicitud de Trámite Vehicular emitida por el sistema, Formato Universal de Pago y Aviso de Privacidad.

6. Documentos que acrediten la autorización para que acceda al resultado de acuerdo con la legislación federal y estatal que rige el trámite.

Para mayores datos, la documentación necesaria dependerá de las requisitos 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a lo establecido.

- Acta de nacimiento del titular.
- Escritura de solicitud en el caso ambos padres están de acuerdo en que uno de ellos conduzca el vehículo. En caso contrario, si uno de los padres es menor de edad, el menor deberá presentar la constancia de ambos padres y deberá ser dirigido al titular de la licencia a nombre de ambos a través de la red de trámites.
- Si el beneficiario es menor de edad, presentar el documento jurídico establecido por la legislación competente para lo crediticio como libreta.
- Identificación oficial vigente del propietario o titulares.
- Permiso para conducir del menor expedido por cualquier entidad.

En caso de ser extranjero deberá presentar:

- Carta de identificación o F-12 o F-16 o otra credencial con la calidad de invitado, migrante o trabajador temporal con permiso para trabajar.

Para personas jurídicas deberá cumplir con las requisitos 2, 3 y 5, deberá presentar:

- Acta social o estatuto en el cual se otorga el poder al representante legal.
- Identificación oficial vigente del representante legal o cuando la persona que acceda a

realizar el trámite no sea el representante legal, debe presentar poder notarial o carta poder notarial ante notario público e identificación vigente del asiderado legal.

Para instituciones públicas, además de los requisitos 2, 3, 4 y 5, deberán presentar:

Cuando la persona que acceda a realizar el trámite no sea el titular de la unidad administrativa se solicitará lo siguiente:

Sector central (estatal y federal).

• Oficio de habilitación con acta de recibido por la Dirección General de Hacienda (DGH).

• Identificación oficial vigente del servidor público habilitado.

Sector descentralizado y descentrado.

• Ley, acuerdo o decreto de la creación del ente público (reglamento).

• Oficio de habilitación con acta de recibido por la DGR.

• Identificación oficial vigente del servidor público habilitado.

Sector municipal.

• Acta de instalación del cabildo actual.

• Oficio de habilitación con acta de recibido por la DGR.

• Identificación oficial vigente del servidor público habilitado.

En el caso de cambio de motor, además deberá presentar:

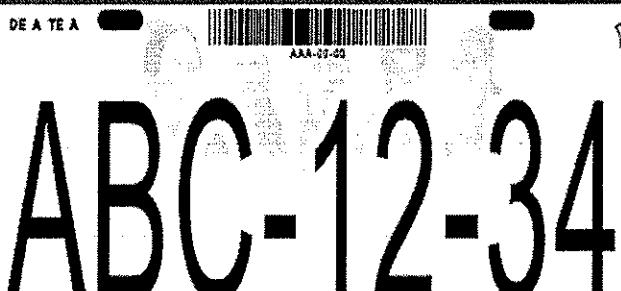
- Factura del nuevo motor o, en su caso, pedimento de importación o documento que acredite la procedencia del mismo.

EN CASO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON CAPACIDAD DISMINUIDA O DISCAPACITADOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTRICES

Diseñados para ser utilizados por personas con discapacidad visual, auditiva y/o motriz habilitados para estos vehículos y pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM). Este trámite solo se realiza en los Centros de Servicios Municipales Toluca, Naucalpan, Ecatepec, Mexicaltzingo y Tlalnepantla.

* Todas las documentaciones deberán estar en su formato original.

TARJETA DE CIRCULACIÓN	
VÍDEO	
FOTO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	
VARCA	TIPO
MODELO	CARACTERÍSTICAS
MUNICIPIO	SERVICIO
CILINDROS	
COMBUSTIBLE	



En este sentido, es claro que para obtener la documentación que ampara el servicio particular de carga comercial es necesario llevar a cabo un trámite específico en el cual se incluyen múltiples requisitos; que dicho trámite integra al Padrón del Registro Estatal de

Vehículos, el cual constituye una base de datos personales de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México; que existe un aviso de privacidad específico para el Padrón en comento y que, en consecuencia de todo lo anterior, se está en presencia de una base de datos personales de carácter confidencial.

Además de los argumentos ya expuestos, este Instituto analizó el Acuerdo de Clasificación remitido al particular y advirtió que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de la clasificación como confidencial.

Como ya se mencionó en líneas precedentes, esta Autoridad analizó el Acuerdo de Clasificación de la Información y concluyó que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de la clasificación del Padrón del Registro Estatal de Vehículos. Lo anterior es así, pues como el propio Sujeto Obligado manifiesta que se trata de una base de datos personales que se recaban en el ejercicio de la actividad recaudadora del Gobierno Estatal y que deben ser protegidos bajo el secreto fiscal que estipula el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así, esta Autoridad como ente garante del derecho de acceso a la información y protección de los datos personales de las personas, estima que el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como confidencial, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de clasificación de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella contenida en el artículo 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará confidencial cuando así lo consideren las disposiciones legales, en relación con el diverso artículo 55 primer y último párrafos del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establecen que los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de ese Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos; así como, los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación y que el uso, manejo y transmisión de datos personales, a que se refieren las líneas anteriores, se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señale la ley de la materia.

Es así como, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se incluyó un razonamiento lógico debidamente fundado y motivado donde se encuadró la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva.

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación expresa de manera clara las razones por las cuales la totalidad de la información encuadra en la hipótesis de clasificación de información que establece la Ley Sustantiva.

Dicho lo anterior, es claro que el Acuerdo de referencia se encuentra debidamente fundado y motivado, en el entendido de que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de

aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082. Que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido.)

Por tanto, del análisis del Acuerdo de Clasificación del Sujeto Obligado se aprecia que de manera indubitable expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en la hipótesis normativa establecida en los artículos 25, fracción II de la Ley Sustantiva y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que, dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales³.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

³ Tesis Jurisprudencial VI. 2º J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]; por ende, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones y motivos plasmados en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al [REDACTED], la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

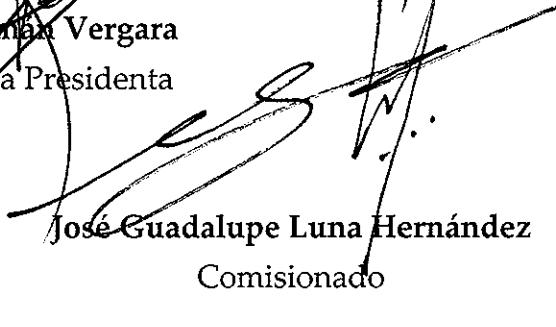
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

Recurso de Revisión: 01586/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

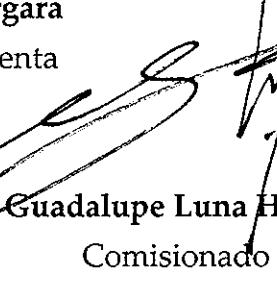
GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Ausencia Justificada


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01586/INFOEM/IP/RR/2015.